



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados
de la Nación Argentina, reunidos en Congreso...,
sancionan con fuerza de Ley:

PROMOCIÓN DE LA MEDICIÓN, REDUCCIÓN Y COMPENSACIÓN DE LA HUELLA DE CARBONO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto promover la medición, reducción y compensación de la huella de carbono en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2º.- Finalidad. La finalidad de esta ley es contribuir con las medidas de mitigación del cambio climático mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y el incremento de absorciones por los sumideros de GEI, de acuerdo a los derechos y obligaciones contenidos en el artículo 41 de la Constitución Nacional y los compromisos internacionales asumidos en materia de cambio climático.

ARTÍCULO 3º.- Objetivos. Son objetivos de la presente ley:

- a. fomentar la responsabilidad y la participación de los sectores públicos y privados en la gestión de su huella de carbono y la aplicación de los compromisos nacionales en la respuesta mundial al cambio climático;
- b. disponer los parámetros para la estandarización de un sistema uniforme de medición, reporte y verificación de la huella de carbono;



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

- c. establecer un sistema de etiquetado que brinde información sobre la adopción de prácticas voluntarias de medición, reducción y compensación de la huella de carbono;
- d. alentar la transformación de actividades hacia el uso racional, eficiente y sostenible de los recursos y el desarrollo neutro en carbono;
- e. incentivar la generación de valor agregado en productos y servicios, nuevas cadenas de valor y puestos de empleo calificado que favorezcan la reducción de emisiones de GEI;
- f. promover la conservación, enriquecimiento, restauración y gestión sostenible de los ecosistemas que constituyen sumideros de GEI, especialmente los bosques nativos;
- g. concientizar sobre los impactos socioambientales del incremento en las emisiones de GEI y las estrategias de mitigación previstas en la presente ley, a fin de fomentar prácticas de consumo sostenible;
- h. promover la investigación, el desarrollo tecnológico y la formación de capacidades en relación con las mejores prácticas de medición, reducción y compensación de la huella de carbono, considerando las particularidades de las fuentes de emisión y la caracterización y potencialidad de los diversos sumideros de GEI.

ARTÍCULO 4º.- Definiciones. A los efectos de la presente ley se aplican las definiciones contenidas en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático aprobada por ley 24.295, el Acuerdo de París aprobado por ley 27.270, y la ley 27.520 de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global.

Complementariamente, se entiende por:

- a. huella de carbono: diferencia entre el total de emisiones directas e indirectas de GEI y las remociones generadas por una persona humana o jurídica durante un período anual determinado, expresadas en toneladas de dióxido de carbono equivalente. Comprende los GEI y los potenciales de calentamiento atmosférico que se utilicen para calcular la equivalencia en dióxido



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

de carbono considerados en el Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero (INGEI) y las directrices metodológicas del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC);

b. emisión directa: emisión de GEI proveniente de fuentes que pertenecen o son controladas por la persona;

c. emisión indirecta: emisión de GEI resultante de las operaciones y actividades de una persona, pero proveniente de fuentes que no pertenecen ni son controladas por ésta;

d. año base: período histórico más reciente identificado como año natural que establece la referencia cuantitativa de la huella de carbono que ocurre en ausencia de un plan de gestión y proporciona el escenario de la línea base para la comparación de las medidas de reducción y/o de compensación u otra información relativa a los GEI en un período;

e. reducción de huella de carbono: disminución sostenida a largo plazo de las emisiones de GEI cuantificadas entre el año base de medición y la implementación de un plan de gestión, en base a indicadores de desempeño que consideran la relación entre la huella de carbono generada y las unidades de producción y/o crecimiento reportado;

f. compensación de huella de carbono: mecanismo destinado a equilibrar las emisiones de GEI mediante el financiamiento y/o desarrollo en el territorio nacional de proyectos certificados de absorción relativos a la preservación, restauración y gestión sostenible de ecosistemas que constituyen sumideros de GEI y/o de reducción de emisiones indirectas significativas de GEI.

ARTÍCULO 5º.- Cálculo de la huella de carbono. Encomiendase al Poder Ejecutivo que, dentro de los ciento ochenta (180) días de promulgada la presente ley, elabore los reglamentos técnicos de cuantificación, inventario, seguimiento y verificación de la huella de carbono, a través del Sistema Nacional de Calidad (decretos 1474/1994 y 1066/2018, con sus modificatorias y complementarias), con la intervención del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

colaboración del Gabinete Nacional de Cambio Climático, o las estructuras que en el futuro los reemplacen.

Los reglamentos técnicos deben realizarse y actualizarse sobre la base de los mejores conocimientos científicos disponibles y considerar especialmente las normas ISO-IRAM 14064, 14065 y 14066, el Protocolo de Gases de Efecto Invernadero (GHG Protocol, por su denominación en inglés) y las metodologías y directrices del IPCC, con sus respectivas actualizaciones.

ARTÍCULO 6º.- Sujetos alcanzados. Las personas humanas domiciliadas en la República Argentina y las personas jurídicas constituidas en el país o habilitadas para actuar dentro de su territorio pueden acceder voluntariamente al régimen establecido en la presente ley mediante la presentación de un plan de gestión de la huella de carbono para su aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación.

CAPÍTULO II

Etiquetas de huella de carbono

ARTÍCULO 7º.- Sistema de etiquetas. Créase el Sistema de etiquetas de huella de carbono con el objeto de reconocer y acreditar el ingreso y permanencia en el régimen establecido en la presente ley de todo sujeto que gestiona su huella de carbono, en virtud del cumplimiento de los compromisos previstos en el respectivo plan de gestión y de las disposiciones de esta ley.

El Sistema comprende los siguientes tipos:

- a) etiqueta de medición de huella de carbono;
- b) etiqueta de reducción de huella de carbono;
- c) etiqueta de reducción plus de huella de carbono;
- d) etiqueta de carbono neutralidad;



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

e) etiqueta de carbono neutralidad plus.

El orden de los tipos de etiquetas se establece de menor a mayor nivel de reconocimiento, siendo el uso de cada etiqueta no acumulable. La Autoridad de Aplicación definirá el diseño de las etiquetas tanto en formato físico como digital, el cual debe distinguir los niveles de reconocimiento, ser único según el tipo en todo el territorio nacional y garantizar claridad para su identificación y lectura en cualquier idioma.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación debe diseñar etiquetas distintivas para identificar a los sujetos habilitados para la verificación y validación y a los proyectos certificados de compensación de huella de carbono, comprendidos en las secciones II y III del Registro previsto en el Capítulo IV.

ARTÍCULO 8º.- Acceso y duración. Todo sujeto que gestiona su huella de carbono tiene derecho a que se le autorice el acceso y uso de la etiqueta correspondiente a su plan de gestión, de acuerdo con los siguientes términos:

- a. etiqueta de medición de huella de carbono: es otorgada con la aprobación de un plan de gestión con compromiso de medición en los términos de los artículos 11 y 31;
- b. etiqueta de reducción de huella de carbono: es otorgada con la aprobación de un plan de gestión que contemple etapas de acción progresiva de reducción de la huella de carbono, con un cronograma de metas equivalente a la meta de emisiones vigente comprometida por la República Argentina en el marco del Acuerdo de París;
- c. etiqueta de reducción plus de huella de carbono: es otorgada con la aprobación de un plan de gestión que contemple etapas de acción progresiva de reducción de la huella de carbono, con un cronograma de metas al menos un diez por ciento (10%) superior al equivalente a la meta de emisiones vigente comprometida por la República Argentina en el marco del Acuerdo de París;



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

d. etiqueta de carbono neutralidad: es otorgada con la aprobación de un plan de gestión que contemple etapas de acción progresiva de reducción y compensación de la huella de carbono, con un cronograma de metas equivalente a la meta de emisiones vigente comprometida por la República Argentina en el marco del Acuerdo de París y consistente con la meta de carbono neutralidad para el año 2050;

e. etiqueta de carbono neutralidad plus: es otorgada con la aprobación de un plan de gestión que contemple etapas de acción progresiva de reducción y compensación de la huella de carbono, con un cronograma de metas de reducción al menos un diez por ciento (10%) superior al equivalente a la meta de emisiones vigente comprometida por la República Argentina en el marco del Acuerdo de París y metas de compensación destinadas a lograr la carbono neutralidad antes del año 2050 y cuyos mecanismos de compensación promuevan además la restauración de ecosistemas degradados y/o la protección de especies protegidas o amenazadas.

La autorización para el uso de las etiquetas tiene una duración de un (1) año, renovable por igual período por parte de la Autoridad de Aplicación ante la presentación de los reportes anuales correspondientes.

ARTÍCULO 9°.- Usos. Los sujetos que acceden a la etiqueta pueden utilizarla para fines identificatorios, comunicacionales y/o publicitarios, incluso en bienes o servicios destinados a exportación. De manera complementaria, deben publicar en sus canales de comunicación la información actualizada relativa a su huella de carbono y las medidas de reducción y compensación implementadas, en caso de corresponder, de forma coherente con la información obrante en el Registro previsto en el Capítulo IV.

CAPÍTULO III

Planes de Gestión de la Huella de Carbono

ARTÍCULO 10.- Requisito de ingreso. A los fines de ingresar al régimen de la presente ley y acceder al sistema de etiquetas de huella de carbono, el sujeto alcanzado debe presentar un plan



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

de gestión de la huella de carbono conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo, para su aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 11.- Contenido. Compromiso de medición. El plan de gestión de la huella de carbono debe contener, como mínimo, la determinación del año base, el escenario de la línea de base y los indicadores de desempeño a considerar para comparar información relativa a los GEI. Debe realizarse en el marco de los reglamentos técnicos que se elaboren conforme al artículo 5° y los requisitos que establezca la reglamentación, y contar con verificación por parte de sujeto habilitado.

La presentación del plan de gestión obliga al sujeto alcanzado a medir y reportar anualmente su huella de carbono durante un período mínimo de cinco (5) años.

ARTÍCULO 12.- Etapas de acción progresiva de reducción y compensación. El plan de gestión de la huella de carbono puede prever etapas de acción progresiva para la reducción de la huella de carbono y, eventualmente, para su compensación con miras a lograr la carbono neutralidad. En tal caso debe contener un cronograma de metas de cumplimiento, las cuales deben ser, como mínimo, equivalentes a la meta de emisiones vigente comprometida por la República Argentina en el marco del Acuerdo de París y consistentes con la meta de carbono neutralidad para el año 2050 u otros compromisos internacionales asumidos en materia de cambio climático.

Asimismo, el plan de gestión de huella de carbono debe especificar los mecanismos e instrumentos a implementar junto a las proyecciones anuales para el cumplimiento del cronograma de metas y contar con validación por parte de sujeto habilitado.

ARTÍCULO 13.- Alternativas de compensación. Los mecanismos de compensación de huella de carbono habilitados en el marco de la presente ley consisten en el financiamiento y/o desarrollo de las siguientes alternativas en el territorio nacional:



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

- a. proyectos certificados de absorción de GEI, relativos a la preservación y/o restauración de ecosistemas que constituyen sumideros, con especial consideración de la conservación, enriquecimiento y manejo sostenible de los bosques nativos;
- b. proyectos certificados de reducción de emisiones indirectas significativas de GEI, tales como la generación de energía a partir de fuentes renovables.

A los fines de la certificación por parte de la Autoridad de Aplicación, los mecanismos de compensación deben garantizar que la implementación de las acciones de absorción y/o reducción sean trazables y evidenciables. A tal efecto, la compensación de la huella de carbono debe ser medible, reportable, verificable, asegurar su permanencia en el tiempo y evitar la doble contabilidad, conforme a los términos que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 14.- Principios de calidad. Tanto en los planes de gestión de la huella de carbono como en el régimen informativo establecido por la presente ley, deben tenerse en cuenta los principios de comparabilidad, exhaustividad, coherencia, transparencia y exactitud en la metodología utilizada y la información reportada, en los términos que establezcan los reglamentos técnicos y la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 15.- Progresividad. Las actualizaciones o presentaciones subsiguientes de los planes de gestión de huella de carbono deben representar una progresión a lo largo del tiempo en el sentido de reflejar una mayor ambición en las acciones de reducción y compensación de la huella de carbono, en el marco del desarrollo sostenible y orientado a la carbono neutralidad.

ARTÍCULO 16.- Simplificación de procedimientos. Para los procedimientos de aprobación, inscripción, reporte e información derivados de la presente ley, la Autoridad de Aplicación debe establecer mecanismos de simplificación procedimental razonables que aseguren la celeridad de los procedimientos administrativos.

CAPÍTULO IV

Registro Nacional de Gestión de la Huella de Carbono



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

ARTÍCULO 17.- Registro. Créase el Registro Nacional de Gestión de la Huella de Carbono, en adelante “el Registro”, el cual constituye un instrumento de información primaria en materia de inventarios de GEI y comprende las siguientes secciones:

I) Sujetos que gestionan su huella de carbono, incluye:

1. la información relativa a los sujetos que ingresan al régimen con la aprobación de su plan de gestión y su clasificación según el nivel de reconocimiento de la etiqueta de huella de carbono que corresponda;
2. información actualizada sobre el año base de medición y los reportes anuales de la huella de carbono y, en caso de corresponder, los planes y metas de reducción y compensación propuestos, junto a su grado de ejecución.

II) Sujetos habilitados para la verificación y validación, incluye:

1. la información relativa a las personas humanas o jurídicas acreditadas ante la Autoridad de Aplicación dedicadas a la verificación de la medición y el reporte de la huella de carbono y/o a la validación de planes de reducción y compensación en el territorio nacional.

III) Proyectos certificados de compensación, incluye:

1. la información relativa a las personas humanas o jurídicas que desarrollen proyectos de compensación de huella de carbono en el territorio nacional y se encuentren certificados por la Autoridad de Aplicación. A tal efecto, deben contar con instrumentos de reporte y monitoreo de variables e indicadores que garanticen la publicidad y acrediten la trazabilidad espacial y temporal de las medidas de compensación implementadas.

El Registro es de carácter público y de libre acceso, en los términos de las leyes 25.831 y 27.275 y el Acuerdo de Escazú, aprobado por ley 27.566, a través de una plataforma virtual actualizada y con información georreferenciada de los sujetos inscriptos, junto a la cuantificación de las medidas de reducción y compensación desarrolladas y en curso de ejecución.



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

CAPÍTULO V

Régimen informativo

ARTÍCULO 18.- Reportes anuales. A fin de permanecer en el régimen de la presente ley, todo sujeto que gestiona su huella de carbono debe presentar anualmente, en los términos que establezca la reglamentación, un reporte verificado por parte de sujeto habilitado de la medición de la huella de carbono del año inmediato anterior y, en caso de corresponder, la certificación del grado de ejecución y cumplimiento del cronograma de metas estipulado, en virtud de las etapas de acción progresiva adoptadas y las proyecciones previstas en el plan de gestión.

ARTÍCULO 19.- Incompatibilidad. Reporte complementario. La permanencia en el régimen de la presente ley por adopción de las etapas de acción progresiva resulta incompatible con el incremento de emisiones de GEI respecto a la huella de carbono correspondiente al año base de medición, excepto que el sujeto inscripto presente un reporte complementario que contenga como mínimo:

- a. la medición del incremento en la huella de carbono para determinar un nuevo año base;
- b. acredite fundadamente que las emisiones generadas responden a la adopción de la mejor práctica disponible para sostener los esfuerzos de reducción de emisiones, en función de las necesidades y particularidades del caso;
- c. la actualización del plan de gestión de huella de carbono con mecanismos e instrumentos complementarios para reducir y/o compensar el incremento de las emisiones generadas, respetando las metas y proyecciones anuales establecidas en el plan de gestión inicialmente aprobado.

El incremento de GEI no se considera incompatible cuando, teniendo en cuenta los indicadores de desempeño determinados en el plan de gestión, se mantenga la relación entre la huella de carbono generada y las unidades de producción y/o crecimiento reportado.



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

CAPÍTULO VI

Beneficios promocionales

ARTÍCULO 20.- Prioridad en la contratación pública. En los procesos de contratación de bienes o servicios del sector público nacional se otorgará prioridad a las ofertas que cuenten con etiqueta de huella de carbono, de acuerdo con el nivel de reconocimiento previsto por el artículo 7° y debiendo resguardar los principios de igualdad y transparencia, conforme lo establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 21.- Bono de crédito fiscal. Con el objeto de fomentar la gestión de la huella de carbono se establece un bono de crédito fiscal anual que podrá ser cedido a terceros, aplicable al pago de la totalidad de los montos a abonar en concepto de tributos nacionales, cuya recaudación se encuentre a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

El crédito fiscal es definido sobre un porcentaje del costo de adquisición de bienes o servicios de capital necesarios para la reconversión destinada a la reducción de la huella de carbono y/o de la inversión en proyectos certificados de compensación de huella de carbono, realizados en el año inmediato anterior y debidamente acreditados por parte de los sujetos que gestionan su huella de carbono. Este instrumento tiene una duración y escala incremental no acumulable de acuerdo al nivel de reconocimiento de la etiqueta de huella de carbono que corresponda al plan de gestión, según los siguientes términos:

- a. del veinte por ciento (20%) de los gastos de reconversión realizados para acceder a la etiqueta de reducción de huella de carbono, durante un período de cinco (5) años;
- b. del cuarenta por ciento (40%) de los gastos de reconversión realizados para acceder a la etiqueta de reducción plus de huella de carbono, durante un período de cinco (5) años;
- c. del veinte por ciento (20%) de los gastos de reconversión y las inversiones en proyectos certificados de compensación realizados para acceder a la etiqueta de carbono neutralidad, durante un período de diez (10) años;



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

d. del cuarenta por ciento (40%) de los gastos de reconversión y las inversiones en proyectos certificados de compensación realizados para acceder a la etiqueta de carbono neutralidad plus, durante un período de diez (10) años.

El bono de crédito fiscal establecido no será computable para sus beneficiarios para la determinación de la ganancia neta en el impuesto a las ganancias.

Facúltase a la AFIP a dictar las normas complementarias necesarias para instrumentar y regular los aspectos impositivos correspondientes a lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 22.- Contribuciones patronales. Transcurrido el período de vigencia de diez (10) años de los bonos de crédito fiscal establecidos en los incisos c) y d) del artículo 21, se establece durante un período de cinco (5) años una reducción en el pago de las contribuciones patronales con destino a los sistemas y subsistemas de la Seguridad Social, por cada empleado debidamente registrado, del veinte por ciento (20%) para los sujetos que cuenten con la etiqueta de carbono neutralidad y del cuarenta por ciento (40%) para los sujetos que cuenten con la etiqueta de carbono neutralidad plus, en los términos y condiciones que establezca la reglamentación. La reducción de contribuciones dispuesta no afecta el derecho de los trabajadores en relación de dependencia a ser beneficiarios de pleno derecho de las prestaciones de los sistemas y subsistemas de Seguridad Social que correspondan.

ARTÍCULO 23.- Acceso a financiamiento. La Autoridad de Aplicación establecerá facilidades de financiamiento para la adquisición de equipamiento y tecnología de industria nacional destinado a la reconversión para la medición y reducción de la huella de carbono y al desarrollo de proyectos de compensación contemplados en el presente régimen, en tanto cumplan con los requisitos de integración de valor agregado nacional que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 24.- Arancel de importación. Se establece una reducción del arancel de importación al veinticinco por ciento (25%) de aquel que corresponda tributar al momento de la importación, para los bienes de capital que resulten imprescindibles para la reconversión



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

destinada a la reducción de la huella de carbono, siempre que no se produzcan en el mercado interno. A tal fin, la Autoridad de Aplicación debe determinar y actualizar de forma bianual los bienes de capital sujetos al presente beneficio, conforme a un análisis sobre las necesidades de equipamiento y maquinaria para la reducción de la huella de carbono y el desarrollo de la industria local.

El Poder Ejecutivo podrá incrementar la reducción del arancel de importación, de acuerdo al artículo 664 de la ley 22.415 (Código Aduanero), cuando la naturaleza, características, costo o impacto de los bienes de capital alcanzados lo amerite.

La reducción del arancel de importación tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la publicación de la presente ley, pudiendo ser prorrogado de manera fundada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 25.-Transferencia tecnológica. La Autoridad de Aplicación debe articular con los organismos que constituyen del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos de la ley 25.467, la suscripción de acuerdos sin fines de lucro, con el objeto de promover la transferencia tecnológica necesaria para la reconversión productiva destinada a la reducción de la huella de carbono y para el desarrollo de proyectos de compensación, en el marco de los objetivos y alcances de la presente ley.

ARTÍCULO 26.- Complementariedad. Los beneficios promocionales establecidos en el presente Capítulo son complementarios de aquellos previstos en regímenes existentes o a crearse en el futuro, cuyos objetivos se dirijan a potenciar las estrategias para la mitigación del cambio climático.

CAPÍTULO VII

Régimen sancionatorio

ARTÍCULO 27.- Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley y/o la falsedad de la información declarada y/o de la documentación presentada, dará lugar a la



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

aplicación, en forma individual o conjunta, de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las que pudieran corresponder por aplicación de la legislación penal y/o previsional y/o tributaria:

- a. suspensión del uso de la etiqueta de huella de carbono y del goce de los beneficios promocionales por el período que dure el incumplimiento. Esta suspensión no podrá ser menor a tres (3) meses ni mayor a un (1) año. Durante la suspensión no podrá utilizarse el bono de crédito fiscal para la cancelación de tributos nacionales;
- b. revocación de la inscripción en el Registro y de la permanencia en el régimen, la que tendrá efectos desde la fecha de inscripción o desde el momento de configuración del incumplimiento, de acuerdo a la gravedad;
- c. pago de los tributos o contribuciones no ingresados, con más sus intereses y accesorios;
- d. devolución a la Autoridad de Aplicación del bono de crédito fiscal en caso de no haberlo aplicado;
- e. inhabilitación para ingresar nuevamente al régimen;
- f. imposición de multas por un monto actualizado equivalente al menos al cien por ciento (100%) del beneficio otorgado o aprovechado en incumplimiento de la normativa aplicable.

Para la evaluación y valoración de las sanciones, la Autoridad de Aplicación debe tener en cuenta la gravedad de la infracción, el perjuicio fiscal y los antecedentes del sujeto en el cumplimiento del régimen de la presente ley. Las sanciones aplicadas serán publicadas en el Registro.

CAPÍTULO VIII

Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 28.- Designación. La Autoridad de Aplicación de la presente ley es el organismo nacional de mayor jerarquía en materia ambiental.



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

ARTÍCULO 29.- Funciones. Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a. elaborar de forma participativa y articular con otros organismos nacionales políticas activas para promover la gestión de la huella de carbono en todo el territorio nacional y el desarrollo de un mercado interno de carbono;
- b. intervenir en la elaboración de los reglamentos técnicos de cuantificación, inventario, seguimiento y verificación de la huella de carbono, proponer actualizaciones y establecer adecuaciones sobre la base de los mejores conocimientos científicos disponibles;
- c. definir el diseño de las etiquetas de huella de carbono y autorizar su uso y renovación, en el marco de lo dispuesto por el Capítulo II;
- d. establecer los requisitos de presentación de los planes de gestión de la huella de carbono y de los reportes anuales, evaluar las presentaciones y formular observaciones en caso de corresponder, en el marco de lo dispuesto por los Capítulos III y V;
- e. establecer excepcionalmente, de manera fundada y por plazo determinado, flexibilidades a las metas mínimas de cumplimiento de las etapas de acción progresiva a fin de permitir el ingreso al régimen de aquellos sujetos que, por las características de su función o actividades, presenten potenciales significativos de reducción de emisiones y mayores condicionantes de tiempo y/o de tecnologías para su reconversión;
- f. aprobar o rechazar, de manera fundada, los planes de gestión de huella de carbono, los reportes anuales y los reportes complementarios presentados, y consecuentemente, la condición de sujeto inscripto en el Registro;
- g. tener a su cargo la administración y publicidad del Registro;
- h. establecer los requisitos para la acreditación, inscripción y permanencia en el Registro de los sujetos habilitados para la verificación y/o validación, como también para la certificación de los proyectos de compensación;



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

- i. promover instancias y mecanismos participativos de monitoreo de los proyectos certificados de compensación de huella de carbono;
- j. fiscalizar el otorgamiento de los beneficios promocionales para la gestión de la huella de carbono establecidos en el Capítulo VI y dictar las normas complementarias de su competencia que resulten necesarias para su aplicación;
- k. imponer las sanciones que correspondan ante incumplimientos a la presente ley y disponer su publicación en el Registro;
- l. publicar anualmente un informe sobre las acciones llevadas a cabo en el marco de la presente ley y los resultados e impactos en términos de medición, reducción y compensación de huella de carbono en el territorio nacional;
- m. elaborar de forma participativa estrategias de capacitación y formación en materia de huella de carbono, como así también de divulgación del conocimiento científico disponible vinculado a la presente ley;
- n. diseñar buenas prácticas para la gestión de la huella de carbono en el sector público nacional, conforme a las metas establecidas en el artículo 30 y controlar su cumplimiento;
- o. fomentar el desarrollo e inclusión de tecnologías de monitoreo de los mecanismos de compensación de huella de carbono, que permitan la acreditación y seguimiento en el largo plazo de la absorción y la reducción de GEI;
- p. promover la formación de capacidades en áreas vinculadas a la ingeniería forestal, la ingeniería en energías renovables, la verificación de huella de carbono y otros mecanismos de absorción, almacenamiento y reducción de GEI;
- q. desarrollar toda otra acción necesaria para la implementación y cumplimiento de la presente.



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

CAPÍTULO IX

Metas de Gestión de la Huella de Carbono

ARTÍCULO 30.- Metas de gestión del Estado Nacional. Se establece para todos los organismos y dependencias del sector público nacional la meta obligatoria de medición y reporte anual de la huella de carbono, a los cinco (5) años de publicada la presente ley, y las metas de reducción y compensación de la huella de carbono acordadas, como mínimo, con la meta de emisiones vigente comprometida por la República Argentina en el marco del Acuerdo de París y la meta de carbono neutralidad para el año 2050, respectivamente, u otros compromisos internacionales asumidos en materia de cambio climático.

ARTÍCULO 31.- Presupuesto mínimo de medición. Se establece en carácter de presupuesto mínimo de protección ambiental la meta obligatoria de medición y reporte anual de la huella de carbono mediante la presentación de un plan de gestión, a los diez (10) años de publicada la presente ley, para los sujetos alcanzados que desarrollen en el país por cuenta propia y como actividad principal alguna de las actividades comprendidas en los sectores de energía y de agricultura, ganadería, silvicultura y otros usos de la tierra contemplados en el INGEI, o las clasificaciones que a futuro se dispongan para los sectores de mayor participación en las emisiones de GEI a nivel nacional.

Los pequeños productores y las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) comprendidas, según el alcance definido por la normativa aplicable, pueden exceder el límite temporal establecido en un plazo no mayor a dos (2) años.

CAPÍTULO X

Disposiciones finales

ARTÍCULO 32.- Presupuesto. Los gastos que demande el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley serán atendidos con los recursos que destine a tal efecto la ley de presupuesto



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

general de la administración pública para la Jurisdicción 81 - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o el que en el futuro lo reemplace.

Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley, durante el ejercicio de entrada en vigencia de la misma.

ARTÍCULO 33.- Invitación a adherir. Invítase a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir al presente régimen mediante el dictado de normas de promoción análogas a las establecidas en esta ley en el ámbito de sus jurisdicciones.

ARTÍCULO 34.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días de promulgada y dictar las normas complementarias que resulten necesarias para su aplicación.

ARTÍCULO 35.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Brenda Lis Austin
Diputada Nacional

Cofirmantes: Dip. Maximiliano Ferraro; Dip. Mario Arce; Dip. Federico Zamarbide; Dip. Gustavo Menna; Dip. Lorena Matzen; Dip. Gonzalo Del Cerro; Dip. Albor Cantard; Dip. Ana Carla Carrizo; Dip. Gabriela Lena; Dip. Lidia Ascarate; Dip. Camila Crescimbeni; Dip. Mariana Stilman; Dip. Mónica Frade; Dip. Victoria Morales Gorleri.



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto promover la medición, reducción y compensación de la huella de carbono, con el objetivo marco de sentar una política pública de largo plazo que potencie la acción climática y aliente el desarrollo neutro en carbono en nuestro país. Planteamos esta iniciativa con el espíritu de asociar y fortalecer las políticas climáticas nacionales al marco de compromisos internacionales asumidos por Argentina, y con el imperativo de definir una estrategia sistémica frente al contexto climático global que involucre tanto al sector público como al privado.

La tendencia de largo plazo de aumento de la concentración atmosférica de los gases de efecto invernadero (GEI), como el dióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄) y óxido nitroso (N₂O), es considerada uno de los principales causantes del cambio climático. La emisión de estos gases tiene origen en la actividad humana y se debe principalmente a acciones vinculadas con la generación de energía, la quema de combustibles fósiles, la generación de residuos, la agricultura, la ganadería y la deforestación, entre otras. Existe sobrada evidencia científica en torno a la creciente y apremiante amenaza que constituye el cambio climático, como así también sobre la multidimensionalidad de sus consecuencias, que advierte los riesgos para la sostenibilidad de la vida en el planeta y da cuenta de los complejos desafíos ante los cuales debemos responder de forma urgente y decidida.

Con ese sentido, este proyecto tiene por finalidad impulsar el compromiso climático de personas, instituciones, organizaciones y empresas partiendo de la medición y el reporte de la huella de carbono que generan, para así promover prioritariamente esfuerzos de reducción y de compensación de las emisiones de GEI que no puedan reducirse. Es decir, al tiempo que se fomenta la producción y el consumo sostenibles mediante la herramienta informativa que constituye la comunicación de la huella de carbono junto a los esfuerzos progresivos para su



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

reducción, se plantea el apoyo a proyectos de mitigación en el territorio nacional que involucren tanto la conservación y regeneración de los ecosistemas que actúan como sumideros de GEI, como la reducción de emisiones significativas provenientes de fuentes externas.

A nivel técnico, en el informe especial sobre el Calentamiento Global de 1.5 °C¹, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) advirtió que los riesgos relacionados con el clima para los sistemas naturales y humanos dependen de la magnitud y la tasa de calentamiento, la ubicación geográfica, los niveles de desarrollo y vulnerabilidad, y de la implementación de opciones de adaptación y mitigación. Entre los riesgos se encuentran: el aumento del nivel del mar y de la temperatura de los océanos, con incrementos en la acidez y disminución de los niveles de oxígeno, y sus correlativos impactos en la biodiversidad marina y en los servicios ecosistémicos que proveen; el aumento de los registros de eventos extremos, de precipitaciones intensas y la probabilidad de un déficit de sequía y de precipitaciones en algunas regiones; impactos en ecosistemas terrestres, de agua dulce y costeros, junto a la pérdida o extinción de especies; todo ello, lógicamente, con un evidente impacto en la vulnerabilidad humana.

Por ello, el IPCC enfatiza en la necesidad de dirigir los máximos esfuerzos en realizar reducciones profundas de GEI que limiten el aumento de la temperatura global a 1,5 °C y potencien los numerosos beneficios asociados en términos de: impactos evitados del cambio climático y despliegue de empleos, inversiones y tecnologías orientados al desarrollo sostenible y bajo en carbono. Las trayectorias compatibles con esta meta requieren que las emisiones netas mundiales de carbono disminuyan aproximadamente un 45% para 2030, con respecto a los niveles de 2010, alcanzando el cero neto alrededor de 2050 o antes. Habida cuenta del escaso tiempo disponible, el organismo advierte sobre la imperiosidad de encarar transiciones rápidas y

¹ IPCC, 2018: Summary for Policymakers. En: Global Warming of 1.5°C. An IPCC Special Report on the impacts of global warming of 1.5°C above pre-industrial levels and related global greenhouse gas emission pathways, in the context of strengthening the global response to the threat of climate change, sustainable development, and efforts to eradicate poverty. Disponible en: [SR15_SPM_version_report_HR.pdf \(ipcc.ch\)](https://www.ipcc.ch/report/sr15/)



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

de largo alcance que involucren profundas reducciones de las emisiones en todos los sectores, un amplio abanico de opciones de mitigación de la mano de inversiones, y mecanismos de eliminación de CO₂ para compensar emisiones residuales y lograr emisiones negativas netas.

En la misma línea, el reciente reporte del IPCC publicado el 9 de agosto del 2021: la contribución del Grupo de Trabajo I sobre las bases físicas del cambio climático² al Sexto Informe de Evaluación, aporta evidencia aún más contundente sobre el carácter indiscutible de la influencia humana en el clima pasado y futuro. Este reporte afirma que las emisiones de GEI de las actividades humanas son responsables de aproximadamente 1.1°C de calentamiento desde 1850-1900, y estima que, en promedio durante los próximos 20 años, la temperatura global alcance o supere los 1.5°C de calentamiento. Al considerar cinco escenarios distintos de emisiones, muestra que en todos los casos la temperatura global de la superficie seguirá aumentando hasta al menos mediados de siglo producto de la acumulación de GEI en la atmósfera por emisiones pasadas. Además da cuenta de cambios crecientes en el clima en todas las regiones del planeta que no tienen precedentes en siglos y otros que son irreversibles y se mantendrán por milenios, como el aumento del nivel del mar. En consecuencia, refuerza el potencial que todavía tienen las acciones humanas para determinar el curso futuro del clima y sostiene que son necesarias reducciones fuertes, rápidas y sostenidas de las emisiones de GEI, como así también alcanzar emisiones netas cero de CO₂, para tender a la estabilización de las temperaturas en beneficio de nuestra salud y el clima.

Desde el plano jurídico internacional, en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y tras las experiencias del Protocolo de Kyoto y la Enmienda de Doha que comprometieron a los países industrializados a limitar y reducir las emisiones de GEI conforme a metas individuales, en el año 2015 se marcó un nuevo rumbo en el esfuerzo climático mundial con la adopción del Acuerdo de París.

² IPCC, 2021: Summary for Policymakers. En: Climate Change 2021: The Physical Science Basis. Contribution of Working Group I to the Sixth Assessment Report of the IPCC. Disponible en: [IPCC_AR6_WGI_SPM.pdf](#)



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

El Acuerdo de París constituye un hito en el proceso multilateral ya que, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza, cada Estado se comprometió a través de las contribuciones determinadas a nivel nacional (NDC, por sus siglas en inglés) a emprender esfuerzos ambiciosos para combatir el cambio climático y adaptarse a sus efectos. Esto, con el objetivo común de limitar el calentamiento mundial muy por debajo de 2°C, preferiblemente a 1.5°C en comparación con los niveles preindustriales -en línea con las recomendaciones del IPCC- y con un mayor apoyo para ayudar a los países en desarrollo.

En lo que respecta al marco del presente proyecto, cabe remarcar especialmente lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo de París, donde encomienda la adopción de medidas para conservar y aumentar los sumideros y depósitos de GEI, incluidos los bosques; y alienta la aplicación y apoyo de enfoques de políticas e incentivos positivos para reducir las emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques. A su vez, el apartado 8 del artículo 6, plasma el reconocimiento de los países sobre la importancia de disponer de enfoques no relacionados con el mercado que les ayuden a implementar sus NDC, con el objeto de promover la ambición relativa a la mitigación y la adaptación, aumentar la participación de los sectores público y privado en la aplicación de las NDC y ofrecer oportunidades para la coordinación.

A su vez, es menester señalar que la problemática del cambio climático tiene una presencia transversal en la Agenda 2030 de Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible. El Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 13 de Acción por el Clima insta a “adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos” y se vincula integralmente con el resto de las metas de la Agenda, tales como las contenidas en los ODS 11 de Ciudades y Comunidades Sostenibles, 12 de Producción y Consumo Responsables, 14 de Vida Submarina y 15 de Vida de Ecosistemas Terrestres, sólo por mencionar algunos de los que pretende abordar la presente iniciativa.

Más allá del compromiso global en marcha y de la evidencia científica disponible, recientemente se conoció que los niveles de CO₂ en la atmósfera alcanzaron máximos históricos



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

con concentraciones de un 50% por encima de los niveles preindustriales³, incluso tras la caída de las emisiones durante la pandemia de COVID-19. Mientras que la media mensual global de CO₂ a enero de 2021 fue de 415 ppm (partes por millón)⁴, las concentraciones atmosféricas de CO₂ en marzo de 2021 promediaron 417,14 ppm, un nuevo máximo histórico si se considera el anterior récord de 417,10 ppm en mayo de 2020, según datos publicados por la Institución Scripps de Oceanografía de la Universidad de California. En términos históricos, esto exhibe que tuvieron que transcurrir más de 200 años para aumentar la cantidad de CO₂ en la atmósfera en un 25%, y sólo 30 años para alcanzar el 50% por sobre los niveles preindustriales. Considerando este escenario, es necesario tener presente las estimaciones del IPCC que marcan los niveles de concentración de 450 ppm de GEI en la atmósfera, como punto de quiebre para un aumento de la temperatura global de 1.5°C.

En consonancia, un reciente informe del Climate Action Tracker⁵ (CAT) sobre el estado de situación global y la evaluación de los compromisos de acción climática anunciados, destaca que sigue existiendo una brecha sustancial entre los niveles de emisiones previstos para 2030 en las NDC y los niveles que serían compatibles con el límite de temperatura de 1.5°C del Acuerdo de París. Las emisiones de una vía compatible con 1.5°C son 26 GtCO₂e en 2030. Sin embargo, la comparación con las emisiones de las promesas y metas presentadas o anunciadas para abril de 2021, refleja una brecha de 20 a 24 GtCO₂e en 2030, según cálculos del CAT. A esto se agrega que si idealmente las tendencias de emisiones se limitan a las promesas realizadas, resulta probable que, de no lograr su cumplimiento, la brecha sea aún mayor. Frente a ello, es imperativo superar el retraso en la acción climática de la década pasada y cerrar la brecha antes del 2030, convirtiendo a cada persona y sector en agentes de reducción de emisiones.

Desde el plano nacional, Argentina se encuentra dentro de los 20 países con mayor participación global en el volumen de emisiones de GEI. Su participación alcanzó el punto

³ The Guardian, “[Carbon dioxide levels in atmosphere reach record high](#)”, 7 de abril de 2021.

⁴ Disponible en: [Global Monitoring Laboratory - Carbon Cycle Greenhouse Gases \(noaa.gov\)](#) (consultado en abril de 2021).

⁵ Disponible en: [CAT Emissions Gaps | Climate Action Tracker](#) (consultado en abril de 2021).



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

máximo en 2007, cuando se posicionó como el país responsable del 0,9% de las emisiones mundiales. De acuerdo al perfil de nuestro país en el Reporte de Transparencia Climática 2020, las emisiones per cápita en Argentina superan las emisiones medias de países del G20, esto es: 8,4 tCO₂e/cápita versus 7,29 tCO₂e/cápita a nivel mundial. Asimismo, señala que las emisiones totales de GEI en Argentina, incluyendo uso de la tierra, han aumentado un 35% en el período 1990-2016, pero si se excluye el uso de la tierra y la silvicultura, la cifra asciende a un 52%.

Nuestro país es Estado Parte en los tratados internacionales sobre el cambio climático antes referidos. En el año 1993 aprobó la CMNUCC mediante ley 24.295; en el 2001 hizo lo propio con el Protocolo de Kyoto, por medio de ley 25.438, y en 2015 con la Enmienda de Doha, a través de la ley 27.137, constituyendo un Estado no integrante del Anexo B de países industrializados obligados. También es parte del Acuerdo de París desde su entrada en vigor, tras haberlo aprobado mediante ley 27.270 y depositado el correspondiente instrumento de ratificación en septiembre del 2016.

En el marco de las disposiciones vinculantes allí previstas, el tercer Informe Bienal de Actualización (IBA o BUR, por sus siglas en inglés) presentado por Argentina ante la CMNUCC en el año 2019, exhibe los resultados del Inventario Nacional de GEI (INGEI) donde se estimó un total de emisiones netas de 364,436 megatoneladas o millones de toneladas de dióxido de carbono equivalente (MtCO₂e) para el 2016. La participación sectorial en el INGEI 2016 corresponde a un 53% proveniente de Energía, 37% de Agricultura, Ganadería, Silvicultura y otros usos de la tierra, 6% de Procesos industriales y uso de productos y 4% de Residuos.

Por otro lado y conforme con las disposiciones del Acuerdo de París, nuestro país presentó hacia fines del año 2020 su segunda NDC. Allí nos comprometimos a limitar para 2030 las emisiones netas de GEI a 359 MtCO₂e. Este nuevo objetivo, en línea con el principio de progresividad exigido, implica un mayor grado de ambición en la acción climática al reducir un 25,7% el límite de emisiones de GEI sobre la última revisión de la NDC realizada en 2016. Asimismo, en comparación con el máximo histórico alcanzado en el año 2007, equivale a una



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

disminución total del 19% de las emisiones hacia 2030, y propone mantener un porcentaje de participación de 0,9% respecto de las emisiones globales⁶. Según el CAT, este nuevo objetivo representa un aumento de las emisiones del 35% por encima de los niveles de 1990 y una disminución de apenas el 2% por debajo de los niveles de 2010⁷.

A su vez, Argentina se comprometió para el 2021 a elaborar el Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático dispuesto por la ley 27.520 y la estrategia de desarrollo con bajas emisiones a largo plazo (LTS) para presentar en la COP26 de Glasgow, reiterando el compromiso asumido en la gestión previa de alcanzar un desarrollo neutral en carbono para el año 2050.

Cabe señalar que el pasado 22 de abril en la Cumbre Climática de Líderes 2021, el presidente Alberto Fernández anunció una mejora en la NDC presentada que se estima en una reducción adicional del 2,7% de las emisiones, pero que a la fecha no se ha traducido en una presentación formal ante la CMNUCC.

No obstante lo expuesto, diversos especialistas han señalado que la nueva NDC vuelca sus esfuerzos en evitar un crecimiento de emisiones y en lograr la estabilización de las actuales, lo cual no es poco, pero es insuficiente incluso para el aporte que debiéramos realizar a fin de no superar los 2°C de aumento de temperatura global. Al respecto, Climate Transparency advierte que para estar dentro del rango de una contribución justa compatible con 1.5°C, Argentina necesita reducir sus emisiones a menos 207 MtCO₂e para 2030 y por debajo de 59 MtCO₂e para 2050.

En el mismo sentido, el CAT ha modificado la calificación del objetivo incondicional de la Argentina en la NDC de "críticamente insuficiente" a "insuficiente". Esto significa que si todos los países generaran el nivel de emisiones que Argentina comprometió para el 2030, la temperatura aumentaría más de 2°C e incluso hasta 3°C. A pesar de ello, enfatiza que los nuevos

⁶ MAyDS, 2020. Segunda Contribución Determinada a Nivel Nacional de la República Argentina.

⁷ Disponible en: [Argentina | Climate Action Tracker](#) (consultado en abril de 2021).



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

objetivos de la NDC y de la LTS anunciada deben reflejarse a corto plazo con acciones concretas y planes sectoriales, como apoyar medidas de recuperación con bajas emisiones de carbono en respuesta a la pandemia COVID-19.

Además de la expresa vigencia de las disposiciones del Acuerdo de París, desde el año 2019 Argentina cuenta dentro de su marco normativo con la ley 27.520 de presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar acciones, instrumentos y estrategias adecuadas de adaptación y mitigación al cambio climático en todo el territorio nacional (artículo 1°). El presente proyecto toma como referencia la definición que otorga esta ley a las medidas de mitigación, considerandolas como aquellas “acciones orientadas a reducir las emisiones de GEI responsables del cambio climático así como medidas destinadas a potenciar, mantener, crear y mejorar sumideros de carbono” (artículo 3°), al tiempo que es planteado como una propuesta que complementa los contenidos mínimos que debería tener el Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático.

Al respecto dicha ley prevé los siguientes aspectos: la determinación de los sectores responsables de las emisiones de GEI y su cuantificación; el establecimiento de un sistema uniforme de medición de la emisión de GEI; el desarrollo de medidas de mitigación para la reducción de las emisiones de GEI a corto, mediano y largo plazo; la promoción de conciencia ambiental que permita reducir los efectos nocivos del cambio climático (artículo 19). Por otra parte, establece que la finalidad de las medidas y acciones mínimas de mitigación es la de crear condiciones favorables para la reducción de las emisiones de GEI y conservar o aumentar los sumideros de carbono en los sectores estratégicos (artículo 23). Dentro de dichas medidas mínimas considera especialmente: el diseño y promoción de incentivos fiscales y crediticios a productores y consumidores para la inversión en tecnología, procesos y productos de baja generación de GEI; la implementación de medidas que aporten a la integridad y conectividad de los ecosistemas relevantes para la captura y el almacenamiento de carbono y manejar de manera sustentable los ecosistemas intervenidos con capacidad de almacenamiento de carbono; entre otras (artículo 24).



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

En atención a los datos expuestos sobre el diagnóstico y recomendaciones científicas a nivel mundial y nacional, los compromisos internacionales existentes, el marco jurídico interno y la urgente necesidad de acción en vista a los preocupantes escenarios climáticos futuros, el presente proyecto de ley propone desde el corto plazo una política de mitigación por medio de la gestión de la huella de carbono a nivel individual, con miras a potenciar cambios estructurales de largo plazo que reduzcan fuertemente las emisiones de GEI y el objetivo último de alcanzar la carbono neutralidad.

La huella de carbono es un indicador que permite valorar numéricamente la cantidad de emisiones de GEI atribuibles a cualquier actividad humana, expresándose en masa (por ejemplo, toneladas) de CO₂ equivalente para un período determinado. Representa una única referencia para hablar de todos los GEI, al utilizar Potenciales de Calentamiento Global que reflejan la capacidad relativa de aumentar el efecto invernadero comparada con la del CO₂. Con respecto a su alcance, abarca las emisiones directas ocasionadas por una persona u organización (por ejemplo, las asociadas al uso de combustibles fósiles en vehículos o maquinaria propia) y las emisiones indirectas que son causadas por sus actividades pero que no son de su propiedad o no se encuentran bajo su control como, por ejemplo, las asociadas a la energía consumida, a actividades tercerizadas, a la generación, transporte y disposición de residuos, al transporte de insumos, etc.

En ese marco, se han desarrollado diversos estándares de medición reconocidos internacionalmente como las normas ISO 14060 y el GreenHouse Gas (GHG) Protocol, además de las metodologías y directrices desarrolladas por el IPCC para la realización de inventarios de GEI. Los mismos son tomados en este proyecto como parámetros a fin de estandarizar los mecanismos de medición y reporte de la huella de carbono en nuestro país. En particular, la familia de la norma ISO 14060 proporciona criterios para cuantificar, realizar seguimiento, informar y validar o verificar las emisiones y remociones de GEI, con el fin de apoyar el desarrollo sostenible a través de una economía baja en carbono. En el presente proyecto son consideradas: la norma ISO 14064, en sus tres partes, que detalla los principios y requisitos para



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

la cuantificación y el informe de las emisiones y remociones de GEI; la norma ISO 14065 que define los requisitos para los organismos que validan y verifican las declaraciones de GEI; y la norma ISO 14066 que especifica los requisitos de competencia para los equipos de validación y verificación de GEI.

La medición representa un paso fundamental para conocer la huella que se genera y a partir de allí evaluar qué esfuerzos de reducción pueden emprenderse para que la actividad de cada persona genere un menor impacto. La compensación aparece como último eslabón de la cadena para equilibrar aquellas emisiones que no pueden reducirse. Bajo ese esquema, el proyecto propone incentivos incrementales para quienes aspiren a lograr la neutralidad en carbono, lo cual implica primero reducir y luego compensar una cantidad de carbono equivalente a la emitida. A tal fin, se promueve la movilización de capital privado hacia mecanismos de compensación certificados que se desarrollen en el territorio nacional e involucren la conservación y regeneración de los ecosistemas que actúan como sumideros de GEI, como también la reducción de emisiones significativas provenientes de fuentes externas (por ejemplo, a través de la generación de energía renovable).

Desde ese marco, el proyecto se plantea como un régimen de adhesión voluntario para toda persona humana o jurídica que decida gestionar su huella de carbono. El ingreso al régimen se da a través de la aprobación de un plan de gestión donde la persona se compromete a medir y reportar anualmente su huella de carbono. Adicionalmente, puede comprometerse a poner en marcha etapas de acción progresiva de reducción y compensación de la huella de carbono, con un cronograma de metas al menos equivalente a la meta vigente comprometida por nuestro país en el marco del Acuerdo de París y consistente con el objetivo de carbono neutralidad para el año 2050.

Con el fin de incentivar la adhesión y distinguir las prácticas voluntarias en la gestión de la huella de carbono, se instituye un Sistema de Etiquetas de Huella de Carbono como herramienta informativa para reconocer los niveles progresivos de ambición de cada persona a



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

través de las siguientes etiquetas: (i) de medición, (ii) de reducción, (iii) de reducción plus, (iv) de carbono neutralidad y (v) de carbono neutralidad plus. Asimismo, se establecen una serie de beneficios promocionales que fomenten el ingreso en el régimen, su cumplimiento y acompañen la continuidad de los esfuerzos de reducción y compensación.

Entre los principales aspectos operativos, se crea un Registro Nacional que reúne la información relativa a todos los sujetos que intervienen, ya sea: personas que deciden gestionar su huella, sujetos habilitados para verificar las mediciones y validar los planes de reducción y compensación y proyectos de compensación certificados. Se establecen los requisitos de contenido y ejes rectores que deben respetar los planes de gestión de huella de carbono para su aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación, como así también el régimen informativo a cumplir a efectos de permanecer en el régimen. También se establece un régimen sancionatorio ante incumplimientos y las funciones de la Autoridad de Aplicación, que será el organismo nacional de mayor competencia en materia ambiental. Por último, se disponen metas obligatorias de medición, reducción y compensación de la huella de carbono del Estado Nacional, y de medición para las personas que desarrollen actividades comprendidas en los sectores de mayor participación en las emisiones de GEI nacionales: energía (53%) y agricultura, ganadería y otros usos de la tierra (37%), con un tratamiento diferencial para favorecer la adaptación de pequeños productores y MiPyMEs.

Como antecedente de relevancia cabe señalar la iniciativa “Climate Neutral Now”⁸ lanzada por ONU Cambio Climático en 2015, con el propósito de alentar y apoyar que empresas, organizaciones, gobiernos y ciudadanos tomen medidas sobre el clima, a fin de lograr un mundo con clima neutro a mediados de siglo. De esa forma, invita a trabajar por la neutralidad climática por medio de tres pasos: medir las emisiones de GEI, reducirlas al máximo posible y compensar las que no pueden evitarse a partir de reducciones de emisiones certificadas por la ONU,

⁸ Disponible en: [Neutralidad Climática Ahora | CMNUCC \(unfccc.int\)](https://www.unfccc.int/neutralidad-climatica-ahora)



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

disponiendo una plataforma⁹ a tal efecto. Allí también la compensación de emisiones es planteada como una forma de microfinanciación colectiva para la acción climática que permite que los proyectos continúen reduciendo emisiones a la vez que benefician a la comunidad local.

En términos comparados, existen políticas de huella de carbono en ciertos países con distintos niveles de alcance, algunas de las cuales han sido consideradas para la elaboración del presente proyecto. Por mencionar algunos casos, Costa Rica cuenta con el “Programa País de Carbono Neutralidad 2.0” como mecanismo voluntario para la gestión de emisiones de GEI y el fortalecimiento de la descarbonización. Este Programa abarca a las emisiones generadas a nivel de producto y de organización, aplica las normas ISO y GHG Protocol y tiene un sistema de reconocimiento que identifica cinco etapas para lograr la carbono neutralidad: inventario, reducción, reducción plus, neutral y neutral plus. Los reconocimientos se entregan de manera anual y deben ser verificados por parte de un organismo acreditado. Por otro lado, en México rige un esquema obligatorio de reporte de GEI para establecimientos con emisiones anuales por encima del umbral de 25.000 tCO₂e. Allí deben cuantificarse las emisiones directas e indirectas de energía eléctrica y térmica y presentar cada tres años un dictamen de verificación por organismo habilitado. Contempla la posibilidad de reportar proyectos de mitigación, reducción o absorción voluntarios que se hayan realizado en el territorio nacional, registrados previo dictamen de validación. En el caso de España, existe un Registro de Huella de Carbono a nivel de organización, cuya participación es de carácter voluntaria y cuenta con tres secciones: de huella de carbono y compromisos de reducción de emisiones de GEI, de proyectos de absorción de CO₂ y de compensación de huella de carbono.

A nivel nacional, cabe señalar la experiencia desarrollada por la Red Argentina de Municipios frente al Cambio Climático (RAMCC) que cuenta con el sello de Huella de Carbono Corporativa, donde utilizan una metodología basada en los estándares internacionales de ISO 14.064 y GHG Protocol. Con esta herramienta la RAMCC distingue y certifica el compromiso

⁹ Disponible en: [United Nations online platform for voluntary cancellation of certified emission reductions \(CERs\) \(climateneutralnow.org\)](https://climateneutralnow.org)



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

empresarial de manera progresiva en tres niveles: informe de huella de carbono, plan de gestión de huella de carbono y empresa carbono neutral.

A su vez, desde el ámbito privado y de la sociedad civil también se han desarrollado esfuerzos dirigidos a la neutralidad en carbono. Tal es el caso de Sistema B, una organización sin fines de lucro que certifica a empresas que miden su impacto social y ambiental y se comprometen a tomar decisiones considerando las consecuencias de sus acciones a largo plazo. En ese marco, Sistema B Argentina anunció su compromiso de compensar su huella de carbono histórica y de lograr la carbono neutralidad al 2030 a partir de la conservación y el manejo forestal de bosques nativos. En otro costado, cabe resaltar el rol de empresas como Seamos Bosques, dedicada a medir y compensar la huella de carbono mediante la restauración de bosque nativo en Argentina, y de organizaciones ambientales sin fines de lucro como Banco de Bosques, que promueven la conservación de bosques nativos como ecosistemas de relevancia para la absorción y almacenamiento de GEI en nuestro país.

Por último, consideramos muy relevante destacar el aporte realizado por Francisco Benítez, Facundo Feliu, Melina Krestol, Juan Ignacio Salvemini y Dante Sias, estudiantes de las Licenciaturas de Estudios Internacionales y de Ciencias Políticas y Gobierno de la Universidad Torcuato Di Tella, que brindaron su compromiso y trabajo de investigación para la elaboración de la presente iniciativa, en el marco de un proceso de aprendizaje sobre la labor legislativa.

Desde un proceso de construcción colaborativa y de apertura a la ciudadanía, el anteproyecto de la presente propuesta fue compartido¹⁰ en el Portal de Leyes Abiertas de esta H. Cámara con la intención de alentar el involucramiento y la participación de la sociedad civil en su co-creación y así respaldar los preceptos del Acuerdo de Escazú, favoreciendo mecanismos de democracia participativa para la toma de decisiones ambientales. En esta plataforma y durante el lapso de un mes, recibimos 31 aportes y 43 apoyos a la iniciativa, que fueron evaluados para integrarlos en esta versión final con la seguridad de que la sinergia colectiva permitió integrar

¹⁰ Ver en: [Portal de Leyes Abiertas - H. Cámara de Diputados de la Nación \(hcdn.gob.ar\)](https://portaldeleyesabiertas.hcdn.gob.ar)



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

nuevas y valiosas miradas y, en definitiva, fortalecer el proyecto en pos de abordar integralmente la complejidad de los desafíos y poner en acción nuestro mandato intergeneracional de cuidado del ambiente.

A modo de reseña, el régimen de promoción de la medición, reducción y compensación de la huella de carbono es planteado como una oportunidad no sólo para contribuir con las medidas de mitigación al cambio climático, sino también para fomentar la colaboración de los sectores público y privado hacia una mayor ambición en la acción climática. De igual modo, consideramos que el impulso a la investigación, el desarrollo tecnológico y la formación de capacidades, junto a la paulatina transformación de actividades productivas, pueden generar grandes incentivos a la agregación de valor, al surgimiento de puestos de empleo calificado y a una mayor competitividad de las soluciones neutras en carbono; todo ello, en sintonía con la reducción de emisiones y la conservación y enriquecimiento de ecosistemas vitales para la absorción y el almacenamiento de GEI.

Por las razones precedentemente expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

Brenda Lis Austin
Diputada Nacional

Cofirmantes: Dip. Maximiliano Ferraro; Dip. Mario Arce; Dip. Federico Zamarbide; Dip. Gustavo Menna; Dip. Lorena Matzen; Dip. Gonzalo Del Cerro; Dip. Albor Cantard; Dip. Ana Carla Carrizo; Dip. Gabriela Lena; Dip. Lidia Ascarate; Dip. Camila Crescimbeni; Dip. Mariana Stilman; Dip. Mónica Frade; Dip. Victoria Morales Gorleri.